



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 357-2023-MDP/GM

Pichari, 07 de setiembre de 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0574-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 043-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 989-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 3666-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Carta N°07-2023-NALVARTEPALMAJUANCARLOS/PROVEEDOR del Proveedor, quien solicita ampliación de plazo contractual a la Orden de Compra N°0003242-2022, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 118-2022-MDP/OEC-1;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, en fecha 11 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari y el señor Juan Carlos Nalvarte Palma con RUC N° 10093643823, perfeccionaron Orden de Compra N°0003242-2022, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 118-2022-MDP/OEC-1, para la Adquisición de Equipamiento – Mobiliario de Madera para el Proyecto: *"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo, Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco"*; por un monto contractual de S/. 83,860.00, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Carta N°07-2023-NALVARTEPALMAJUANCARLOS/PROVEEDOR, presentada en fecha 19 de julio de 2023, con registro N° 12120 de mesa de partes de la Entidad, el Proveedor Juan Carlos Nalvarte Palma con RUC N° 10093643823, solicita la Ampliación de Plazo por 10 días calendario; ello por el traslado hacia el almacén del proyecto: *"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo, Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco"*; con CUI N°2260265;

Que, mediante Informe N° 3666-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby de la Cruz Apaico, quien remite a la Gerencia de Infraestructura la CONFORMIDAD DE PAGO de la Orden de Compra N°3242-2022, por la Adquisición de Equipamiento – Mobiliario de Madera, para el Proyecto: *"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo, Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco"*; con CUI N°2260265, a favor del proveedor Nalvarte Palma Juan Carlos por el importe de S/.83,860.00 soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2023-MDP/ULP-EVN, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, previo análisis al expediente administrativo con registro N° 12120 de solicitud de ampliación de plazo registrado por mesa de partes de la Entidad, determina que es VIABLE la Aprobación de Plazo Automática por el plazo de 10 días calendario, dado que se incumplió lo establecido en el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud; asimismo, se deberá de tomar en cuenta lo establecido en el Informe N° 3666-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, respecto a la suspensión de la obra de 228 días calendario, para el cómputo final de ampliación de plazo; por lo que considera VIABLE la Aprobación de Ampliación de Plazo Automática por 238 días calendario;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, con Opinión Legal N° 0574-2023-MDP-OAJ/JCHG, de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica - Abg. Jorge Chenett García, quien previo análisis fáctico y jurídico, OPINA SE DECLARE APROBADA de manera automática la Ampliación de Plazo de ejecución contractual por 10 días calendario solicitado por el contratista NALVARTE PALMA JUAN CARLOS, a la Orden de Compra N°3242-2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N°0118-2022-MDP/OEC-1, para el cumplimiento de la entrega de equipamiento – mobiliario de madera, para el proyecto: “Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo, Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”; con CUI N°2260265, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles según lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225. RECOMIENDA: En vista de que la figura de aprobación automática aprueba solo el plazo solicitado por el contratista que son 10 días calendario, se tome en consideración en artículo diferente del acto administrativo los 228 días calendario de la suspensión o paralización para el cómputo final de la ampliación de plazo (...);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;

Que, respecto el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual establece lo siguiente:

158.2 “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista”.

158.3 “El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.4 “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad”.

Que, se ha verificado según el registro de expediente administrativo N° 12120-2023, de fecha 19 de julio de 2023, que contiene la solicitud de ampliación de plazo, dicho trámite quedó sin atención del dentro del plazo legal previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE, atendiéndose extemporáneamente mediante el Informe N° 043-2023-MDP/ULP-EVN, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, con registro posterior al vencimiento del plazo establecido por norma, generándose el consentimiento y la aprobación automática. En consecuencia, este hecho conlleva responsabilidad administrativa, debiendo de remitirse los actuados al Unidad de Recursos Humanos de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de ampliación de plazo contractual, dejando transcurrir el plazo de 10 días hábiles sin emitir pronunciamiento alguno, dejando que se apruebe el plazo solicitado de manera automática;

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal i) del numeral I), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995
GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la APROBACION AUTOMATICA de la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL** solicitada por el Proveedor **JUAN CARLOS NALVARTE PALMA, CON RUC N° 10093643823**, por **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, aplicable a la **ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0003242-2022**, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 118-2022-MDP/OEC-1, para la Adquisición de Equipamiento – Mobiliario de Madera, para el Proyecto: “*Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38568 de la Comunidad de Otari Nativo, Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco*”; con CUI N°2260265, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles según lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística y Patrimonio, que para el cómputo final de la Ampliación de Plazo, deberá tomar en cuenta el plazo de **228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) DÍAS CALENDARIO**, los cuales corresponden a la suspensión y/o paralización de la obra, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Administración y Finanzas, la suscripción de la **ADENDA A LA ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0003242-2022**, por haberse modificado con la aprobación automática de la ampliación de plazo.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio la implementación de acciones administrativas y notificación del presente acto resolutivo al contratista, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, e implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia del plazo de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.LyP
U.RR.HH
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

